

N.º 2 Enmienda Constitucional

Capítulo II, Artículo 5; Capítulo XI, Artículo 5; derogación de Artículo 2 del Capítulo XI

Título de la Boleta

Disolver La Comisión Revisión Constitucional

Resumen de la Boleta

Proponer una enmienda a la Constitución Estatal para disolver la Comisión de Revisión Constitucional, la cual se reúne cada 20 años y cuya próxima convocación está programada para 2037, como método para presentar propuestas de enmiendas o revisiones a la Constitución Estatal para la aprobación de los electores del estado. Esta enmienda no afecta la capacidad de revisar o enmendar la Constitución Estatal por medio de una iniciativa de los ciudadanos, convención constitucional, Comisión de Reforma Impositiva y Presupuestaria o resolución conjunta legislativa.

Texto

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5. Funcionarios públicos. —

(a) Ninguna persona que ejerza un cargo en el que se perciba un emolumento bajo algún gobierno extranjero o un cargo civil en el que se perciba un emolumento en los Estados Unidos o cualquier otro estado podrá tener un cargo de honor o un cargo en el cual se perciba un emolumento bajo el gobierno de este estado. Ninguna persona podrá ejercer más de un cargo al mismo tiempo bajo el gobierno del estado, así como también de los condados y municipalidades del mismo, a excepción de los notarios públicos o personas con un cargo militar, quienes podrían ejercer otro cargo, y cualquier otro funcionario puede ser un miembro de ~~la una comisión de revisión constitucional~~, comisión de reforma impositiva y presupuestaria, una convención constitucional o un organismo legal que solo goce de facultades consultivas.

(b) Antes de comenzar a ejercer las funciones de su cargo, cada uno de los funcionarios del estado y condado prestará caución como lo exige la ley y jurará o afirmará:

“Juro (o afirmo) solemnemente que apoyaré, protegeré y defenderé la Constitución y el gobierno de los Estados Unidos y del estado de Florida, que estoy plenamente calificado para ejercer un cargo bajo la Constitución del estado y que desempeñaré las funciones de... (nombre del cargo) ..., las cuales estoy por comenzar a realizar, en forma correcta y leal. Ayúdame, Dios”.

Desde entonces, los funcionarios deberán dedicar su atención a las funciones del cargo y continuar ejerciéndolo hasta que califique un sucesor.

(c) La ley establecerá las facultades, funciones, remuneración y método de pago de los funcionarios del estado y condado.

CAPÍTULO XI ENMIENDAS

ARTÍCULO 5. Elección de enmienda o revisión. —

(a) Se podrá presentar una propuesta de enmienda o revisión a esta constitución, o cualquier parte de ella, a los electores en las próximas elecciones generales a llevarse a cabo más de noventa días después de la resolución conjunta o informe de ~~una comisión de revisión~~, convención constitucional o la comisión de reforma impositiva y presupuestaria que propone que se presente ante el custodio de los registros estatales a menos que, de conformidad con la ley promulgada por el voto afirmativo de tres cuartas partes de los miembros de cada cámara de la legislatura y limitado a una sola enmienda o revisión, se presente en una elección especial anterior a llevarse a cabo más de noventa días después de dicha presentación.

(b) Se podrá presentar una propuesta de enmienda o revisión a esta constitución, o cualquier parte de ella, por iniciativa a los electores en las elecciones generales siempre que la petición de iniciativa se presente al custodio de los registros estatales a más tardar el 1.º de febrero del año en el que se lleva a cabo la elección general.

(c) Según la ley general, la legislatura proporcionará, antes de llevar a cabo una elección de conformidad con este artículo, la provisión de una declaración al público sobre el probable impacto financiero de cualquier enmienda propuesta por iniciativa de conformidad con el artículo 3.

(d) Se publicará la enmienda o revisión propuesta, con aviso en la fecha de elección en la que se presentará a los electores, una vez en la décima semana y una vez en la sexta semana inmediatamente anterior a la semana en que se lleva a cabo la elección, en un periódico de circulación general en cada condado en el que se publique un periódico.

(e) A menos que se especifique lo contrario en otra parte de esta constitución, en caso de que la enmienda o revisión propuesta se apruebe por votación de al menos el sesenta por ciento de los electores que votan con respecto a la medida, la enmienda o revisión a la constitución del estado entrará en vigor como tal el primer martes después del primer lunes de enero posterior a la elección o en otra fecha que se especifique en la enmienda o revisión.